



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1211

18 de Septiembre de 2019

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RADICADO: 08SI2018731000000415 DE 25 DE ENERO DE 2018

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la sociedad **CONACIR 3DR SAS CON NIT 900.437.633 - 3** con domicilio en la ciudad de Cartagena, y dirección CRA 16 No 63-35 EDIFICIO ADRIANA SOFIA LOCAL 3, con base a los siguientes:

II. ANTECEDENTE

1. Con fecha 09 de diciembre de 2016 la Dirección Territorial Bogotá recibió querrela administrativa laboral interpuesta por el señor **ALEX GONZALEZ Y OTROS**, radicada bajo el número 197562, contra la empresa **CONACIR 3DR SAS**, identificada con el NIT 900.437.633 - 3, con domicilio en la CRA 16 No 63-35 EDIFICIO ADRIANA SOFIA LOCAL 3 de la ciudad de Cartagena por presunta vulneración a la normas laborales, específicamente lo establecido en los artículos 134 del Código Sustantivo del trabajo (no pago de salarios).
2. Mediante memorando de fecha 25 de enero de 2018 recibido en la Dirección territorial Bolívar con radicado 08SI2018731000000415 DE 25 DE ENERO DE 2018, la Dirección Territorial Bogotá remite por competencia la presente investigación.
3. Mediante auto de 20 de junio de 2018 suscrito por el coordinador del grupo de prevención, Inspección, vigilancia y control, se dispone avocar el conocimiento y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa querrellada.
4. Como quiera que al interior de la Dirección Territorial Bolívar, se presentó una novedad respecto a la situación administrativa del funcionario que llevaba la presente actuación, se reasignó el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **ARIEL H. PUELLO OROZCO**, con el propósito de continuar con el trámite de la actuación administrativa.
5. Mediante oficios de fecha 3 de octubre de 2018, 8 de febrero de 2019 y 8 de agosto de 2019, se busco comunicar a la querrellada la averiguación preliminar iniciada y se solicitaron pruebas. Los mismos no fueron entregados.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

I. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Con la querella no se aportaron documentos.

La querellada NO aportó documentos.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo de Trabajo; el cual establece *"La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno o el mismo ministerio lo determine"*.

De acuerdo con la querella presentada, corresponde a esta entidad verificar si la empresa **CONACIR 3DR SAS**, incumplió su obligación de pagar en las fechas establecidas para el efecto, el salario de los trabajadores querellantes violando de esta manera los establecido en el artículo 134 del C.S.T.

Para ello se asignó el expediente al inspector de trabajo y seguridad social KELLY JOHANA BETANCOURT CLAVIJO para efectos de adelantar Averiguación Preliminar. En este orden de ideas, mediante auto fechado 20 de junio de 2018 suscrito por el coordinador del grupo de prevención, Inspección, vigilancia y control, se dispone avocar el conocimiento y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa querellada, librándose la respectiva comunicación con fecha 3 de octubre de 2018

Al no obtenerse respuesta de la parte querellada, el funcionario ahora comisionado, CRCENCIANO ESCORCIA REYES, remite nueva comunicación de fecha 8 de febrero de 2019 del auto de averiguación preliminar a la dirección indicada por el querellante, que coincide con la consignada en el certificado de existencia y representación legal. Este oficio es devuelto por la empresa 4-72 con la anotación "NO RESIDE".

Como quiera que al interior de la Dirección Territorial Bolívar, se presentó una novedad respecto a la situación administrativa del funcionario que llevaba la presente actuación, se reasignó el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social ARIEL H. PUELLO OROZCO, con el propósito de continuar con el trámite de la actuación administrativa.

El nuevo funcionario, con el fin de garantizar el respeto al debido proceso y ante la ausencia de pruebas dentro del expediente, elabora y envía nuevo oficio de comunicación de la averiguación preliminar a la dirección de la empresa, sin embargo, según certifica la empresa 4-72 dicho correo no pudo ser entregado y hace la devolución con la anotación "CERRADA".

Conforme a lo expuesto, esta Coordinación decidirá si es procedente continuar con el proceso administrativo sancionatorio o el archivo de la misma.

Dentro de la averiguación preliminar se han presentado los siguientes inconvenientes:

1.- Las solicitudes enviadas a la empresa investigadas han sido devueltas por la empresa de correos alegando que ha sido imposible su entrega con la anotación "CERRADA".

Así las cosas, nos ha sido imposible recabar la información necesaria a efectos de poder pronunciarnos sobre la queja presentada.

En este orden de ideas, tomar alguna decisión sin tener elementos materiales probatorios sería además de irresponsable, violatorio del debido proceso de la empresa denunciada.

Sobre el debido proceso que se debe seguir en todas las actuaciones administrativas, la Honorable Corte

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En ese mismo sentido el artículo ART. 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—"Contenido de las decisiones. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteada dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".

Por lo anteriormente expuesto y en observancia del debido proceso instituido en nuestra Constitución Nacional y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo permitiente en el caso sub – examine es el archivo de la queja presentada, y en ese sentido nos pronunciaremos.

En mérito de lo expuesto; la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE pronunciarse sobre la queja radicada en esta Dirección Territorial Bolívar con números **08SI20187310000000415 DE 25 DE ENERO DE 2018**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa **CONACIR 3DR SAS** identificada con **NIT 900.437.633 – 3** con domicilio en la ciudad de Cartagena, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR HURTADO DE ALBA
COORDINADOR DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyecto: A. Puello
Revisó: J. Hurtado

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Constitucional en SU - 620 de 1996, señaló:

"El art. 29 de la Constitución reconoce el derecho fundamental al debido proceso que "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Como reiteradamente lo ha expresado la Corte, el debido proceso constituye el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa, cuando sea necesario definir situaciones controvertidas o declarar o aplicar el derecho en un caso concreto, o investigar y juzgar los hechos punibles. En efecto, dijo la Corte en uno de sus pronunciamientos:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

"En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias".

En este sentido, resulta primordial para toda investigada la notificación y el pleno conocimiento de la averiguación preliminar en el evento que haya o no una formulación de Cargos, para poder ejercer en forma adecuada y oportuna el Derecho de Defensa. Situación que en esta actuación administrativa en particular no ha sido posible, debido a la imposibilidad de ubicar a la Empresa.

Desafortunadamente, en el caso que hoy ocupa nuestra atención no puede continuar con el trámite de dicha investigación dado que no se cuenta con una dirección valedera donde se pueda notificar a la querellada a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de tal manera que continuar la averiguación, sería violatorio de sus derechos fundamentales antes anotados consagrados tanto por la Constitución Nacional como por el artículo ART. 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—"Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

Al respecto, en virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos (sic)...

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento..."



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Cartagena de Indias D.T. y C., 25 de febrero de 2021

Señor(a)
ALEX GÓNZALEZ Y OTROS QUERELLANTES
Cartagena Bolívar

Asunto: CITACION PARA LA NOTIFICACION RESOLUCIÓN No.1211 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019, POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR.

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citar(a) para que comparezca dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta citación a las oficinas del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en el de Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control, ubicada en la Cra.10B No.32 C-24, Antiguo Edificio Agustín Codazzi, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m a 11:30 m. y de 1:30 pm a 3:30 p.m., a fin de que le sea notificado(a) del Resolución arriba mencionada.

Para la notificación se requiere presentar su documento identidad y si representa a un tercero, es necesario que anexe fotocopia de la cédula del representado y autorización firmada por este.

Las personas jurídicas deben aportar certificado de existencia y representación legal y en caso de actuar mediante apoderado, este deberá entregar poder debidamente autenticado otorgado por el representante legal para tal fin.

Si transcurrido cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de envío de la presente comunicación la empresa no comparece a notificarse, se notificará mediante aviso, el cual será remitido a la misma dirección a la que se haga la presente citación y se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Cordialmente,

XIMENA SANABRIA RAAD

Elaboro y Proyecto: xsanabria

Carrera 10B No. 32C – 24 Antiguo Edificio Agustín Codazzi
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
MINISTERIO DEL TRABAJO
PBX: 6640266-6643477
Cartagena - Colombia



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Carrera 10B No. 32C – 24 Antiguo Edificio Agustín Codazzi
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
MINISTERIO DEL TRABAJO
PBX: 6640266-6643477
Cartagena - Colombia